



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0533 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

**VISTO:**

El informe Nº180-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc/el., de fecha 04 de setiembre del 2015, informe Nº150-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 25 de setiembre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 70798-2015 de fecha 03 de setiembre del 2015, presentado por JESUS VALENTIN MACHACA COLQUEHUANCA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don JESUS VALENTIN MACHACA COLQUEHUANCA, con fecha 03 de setiembre del 2015 presento el expediente de Registro Nº70798/LC/2015, solicitando obtener licencia de conducir de la categoría AIV; Pero el expediente al ser remitido al Área de Emisión de licencias de conducir y al hacer la consulta al Sistema Nacional de Sancionados, se ha emitido el informe Nº 180-2015-GRA/GRTC-LC-an/elc-el de fecha 04 de setiembre del 2015 y un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que la persona antes referida, registra las papeletas Nºs 105269X y 107960X de fecha 14 y 23 de junio del 2012 por la infracción código M-03, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite las Resolución Gerencial Nº13528-2012 y 8310-20123-MPA/GAT de fechas 20 de setiembre del 2012 y 14 de febrero del 2013, que dispone en ambos casos la suspensión de la licencia de conducir por un (1) año para obtener licencia de conducir con vigencia desde el 14/06/2012 y 23/06/2013 y una vez cumplidas las sanciones el solicitante debe hacer del curso de sensibilización para el levantamiento de las sanciones.

Que del reporte del Sistema Nacional conductores y con la documentación adjunta, está claramente demostrado que don JESUS VALENTIN MACHACA COLQUEHUANCA estando sancionado con inhabilitación por el término de un (1) año, solicito duplicado el 30/07/2012 de la Categoría AI, recategorización el 10/06/2013 a la categoría AIII-c, duplicado el 12/06/2014 de la categoría AIII-c y con el expediente de registro Nº70798/LC/2015 adjunto al presente de fecha 03/09/2015 solicita nueva licencia de conducir de conducir de la categoría AIV especial, con lo que ha ocurrido en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito, artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código M-32 por “Tramitar u obtener duplicado, revalidación, recategorización o nueva licencia de conducir, estando sancionado con inhabilitación, por lo que consecuentemente estos expedientes de duplicado, revalidación de licencia de conducir no procedían porque el solicitante se encontraba con sanción de inhabilitación para realizar trámite sobre cualquier licencia de conducir, por lo que los expedientes por los trámites administrativos antes mencionados de licencia conducir eran IMPROCEDENTES.

Que los expedientes de duplicado, revalidación, recategorización antes mencionados de licencia de conducir en las categorías AI, AIII-c y de licencia especial AIV, formulados por don JESUS VALENTIN MACHACA COLQUEHUANCA, que solicito con fechas 30/07/2012, 10/06/2013, 12/06/2014 y 03/09/2015 no procedían porque el solicitante se encontraba con sanción de inhabilitación por el término de un (1) año y por lo tanto ha ocurrido en lo que dispone el artículo 317 del D.S. 040-2009-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y la aplicación la infracción M-32, señalada en el Cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas que modifica al D.S.040-2008-MTC. Y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,

**SE RESUELVE:**



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0533 -2015-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el expediente de registro Nº 70798/LC/15 de fecha 03 de setiembre del 2015 de nueva licencia de conducir categoría especial AIV, presentado por don JESUS VALENTIN MACHACA COLQUEHUANCA, identificado con DNI Nº80389446, con domicilio en CP Víctor Andrés Belaunde Mz. E lote 4, distrito Cocachacra, provincia Islay departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **01 OCT 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA